

Expediente: 161/22

Carátula: **ROBLES MIGUEL ANGEL C/ BRITO SABRINA ELIZABETH S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/12/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481511 - **ROBLES, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A**

90000000000 - **BRITO, SABRINA ELIZABETH-DEMANDADO**

20258181817 - **FERNANDEZ, MARIA LUISA-CURADOR/A OFICIAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 161/22



H3080088984

Civil CJM

AUTOS: ROBLES MIGUEL ANGEL c/ BRITO SABRINA ELIZABETH s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°161/22.-

Monteros, 18 de diciembre de 2024.

Proveyendo presentaciones de fecha 17/12/24 realizada por el Dr. Vega José Adolfo:

I)- Téngase al Dr. Vega José Adolfo como apoderado de la Sra. Fernandez María Luisa (quien a su vez es curadora del actor Sr. Robles Miguel Angel), en base al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido en casillero digital N°20-25818181-7. Déseles intervención de ley.

II)- Intímese al letrado a que acompañe recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

III)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo del pago de aquella.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria de fecha 26/07/24.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII)- Cumplido que sea el punto anterior, Cítese a la demandada y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

VIII)- Líbrense oficios a: 1- Hospital de Tafí del Valle, a efectos de que remita la historia clínica completa y protocolos quirúrgicos del Sr. MIGUEL ANGEL ROBLES DNI 25.963.438. 2- Unidad Fiscal de Decisión Temprana UFDT de este Centro Judicial, a fin que remita copias digitalizadas y/o certificadas de la causa penal caratulada: "Lesiones Culposas: Víctima: Robles Miguel Angel - Acusado: Brito Sandra Elizabeth. Legajo: M-00577/2022 - Expte: 049/208/22 - Fecha del hecho: 22/01/22.

IX)- Procédase al cambio de carátula de las presentes actuaciones la cual pasará a decir lo siguiente: "FERNANDEZ MARIA LUISA c/ BRITO SABRINA ELIZABETH Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°161/22".

X)- Notifíquese a la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, a fin de que intervenga por el incapaz Sr. Robles Miguel Angel.

XI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JMC.}**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.